



RESOLUCIÓN NO. 042 A

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

CONSIDERANDO:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 226 establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente”*; y entre las responsabilidades del Estado se determina en el numeral 10: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

Que, el numeral cuarto del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina que al Estado le corresponderá promover el acceso equitativo a los factores de producción: *“Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”*;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauraciones de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promueva la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, (LOASFAS), señala que dicha Ley tiene por objeto: *“proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitoclonales para la*

alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable...Garantizando el uso, producción, fomento...y la producción, certificación, comercialización, importación, exportación y acceso a la semilla certificada, mediante la investigación y el fomento de la agricultura sustentable.”;

Que, el artículo 13 de la LOASFAS, menciona las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de recursos fitogenéticos y semillas, considerando los siguientes literales: “a) Formular, aplicar y dirigir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley y su reglamento; c) Regular, controlar y autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada.”;

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta de la LOASFAS, menciona que: “(...) en un plazo no mayor de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley la Autoridad Agraria Nacional elaborará o actualizará los estándares de calidad, los manuales de producción de semillas; y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley y su Reglamento.”;

Que, la disposición general cuarta del Reglamento a la LOASFAS, señala: “La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, se nombró al Sr. Ing. Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 102 de 06 de octubre de 2020, se delegó al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, la atribución de expedir Normas Técnicas para la certificación de semillas de los distintos cultivos;

Que, los productores nacionales deben contar con insumos de calidad para garantizar el fruto de su trabajo, traducido en el rendimiento de sus cultivos y en productos de alto valor que resultan apreciables tanto en mercados internos como externos;

Que, es indispensable contar con una normativa técnica y establecer estándares de calidad para la certificación de producción de semillas de cereales;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE CEREALES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.- El presente instrumento tiene como objetivo regular el procedimiento técnico para la certificación de semillas de los siguientes cereales:

AVENA (*Avena sativa* L.), CEBADA (*Hordeumvulgare* L.), CENTENO (*Secalecereale* L.), TRIGO (*Triticumaestivum* L.) y TRITICALE (*X. Triticosecalewittmack*)

Para tal efecto, la Subsecretaría de Producción Agrícola a través de la Dirección de Recursos Agrícolas, aplicará la ejecución de la presente normativa en coordinación con las Direcciones Distritales a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento tiene carácter nacional y se aplicará con sujeción a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, publicada en el Registro Oficial Suplemento 10, de fecha 08 junio de 2017; así como, a su Reglamento de aplicación; su alcance incluye al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), personas naturales, jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, autorizadas por la Autoridad Agraria Nacional para la producción de semilla certificada.

Artículo 3.- Definiciones.- Las definiciones que se utilizan en la presente normativa, y que no son descritas a continuación, se sujetarán a las expuestas dentro del título preliminar del Reglamento a la LOASFAS, que fue expedido por la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 04 de marzo de 2020.

- 1. Cereales.-** Especie de crecimiento anual, herbácea y de amplia utilización para alimentación humana y animal, su cultivo puede realizarse a lo largo del callejón interandino.
- 2. Aislamiento.-** Separación en tiempo, distancia o barrera física, establecidos en un reglamento técnico, por la cual una fuente semillera se aparta de individuos u otras fuentes no deseables para evitar su contaminación.
- 3. Control de Calidad.-** Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas se cumplan, a fin de garantizar la obtención de semilla certificada
- 4. Malezas altamente nocivas:** Plantas que se caracterizan por su agresividad y fácil diseminación, difícil control en el campo y dificultad para eliminarlas durante los procesos de beneficio de las semillas.
- 5. Muestra.-** Porción representativa de un lote de semilla que se obtiene mediante la combinación y mezcla de submuestras tomadas al azar de diferentes puntos del lote.
- 6. Plaga.-** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

7. **Plantas atípicas.**- Plantas de la misma especie pero que se diferencian en la forma, color del tallo, por el tamaño y la forma del fruto y semilla.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE CEREALES.

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 4.- Las personas naturales y/o jurídicas interesadas en producir semilla certificada deben cumplir con los requisitos establecidos dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable y con la inscripción del campo de multiplicación.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CULTIVARES DE CEREALES

Artículo 5.- De la zonificación agroecológica de los cultivares.- La producción y comercialización de semilla, deberá realizarse en las zonas agroecológicas establecidas en los resultados de los ensayos de validación de cultivares realizados por el INIAP.

En el caso que el interesado desee incursionar en nuevas zonas, será necesario la actualización del registro del cultivar; para lo cual, solicitará a la Autoridad Agraria Nacional, la inclusión de la/s zona/s agroecológica/s adjuntando los resultados favorables de los ensayos de validación de cultivares de las mismas zonas a incluirse.

Título III

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 6.- De las categorías de semilla.- En los cultivos de cereales se reconocerá las categorías de genética o fitomejorada, básica, registrada y certificada.

Artículo 7.- De los estándares de calidad.- El proceso de certificación de semilla se basará en los estándares de calidad de campo y laboratorio detallados en la presente normativa.

Artículo 8.- De las inspecciones.- Los campos de multiplicación de semillas deberán estar sujetos por lo menos a las siguientes inspecciones:



1. Campo de multiplicación previo a la siembra (Preparación del suelo y/o siembra);
2. Desarrollo del cultivo (Crecimiento y desarrollo vegetativo);
3. En el periodo de madurez fisiológica (Pre cosecha y cosecha); y,
4. En cosecha y el almacenamiento.

Se levantará la respectiva acta de inspección, acorde al formato establecido en el Sistema de Certificación de Semilla.

Artículo 9.- Del registro de actividades.- Los productores de semilla deberán llevar un registro de todas las actividades realizadas en los campos de multiplicación; en el caso que, en una inspección no se puede verificar todas las actividades requeridas, los registros servirán para validar dicha información.

Las actividades que deben tener registro son:

- a. Manejo agronómico del cultivo;
- b. Fertilización; y,
- c. Manejo Sanitario.

CAPÍTULO III

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 10.- Primera inspección.- Preparación del suelo y/o siembra:

La primera inspección deberá ser realizada luego a la inscripción del campo y antes de la siembra. Se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- El período de rotación de cultivos en el campo de multiplicación debe ser de al menos un año, desde el último cultivo de la misma especie de cereal.
- El aislamiento deberá ser de no menos de 5 metros de otros campos de cereales, excepto de centeno y triticale que debe ser de no menos de 200 metros
- Los campos de multiplicación deberán estar bien preparados y con la debida anticipación a fin de obtener una cama de suelo homogénea que permita una germinación uniforme y libre de malezas contaminantes.

En el caso de que el interesado no cuente con la distancia de aislamiento recomendada se podrán considerar las barreras de aislamiento como: colinas, bosques o cultivos como maíz, sorgo, quinua que cubren una distancia de más de 30 metros del campo de multiplicación pueden ser usados como medios de aislamiento.

Artículo 11.- Segunda inspección.- Desarrollo del cultivo (crecimiento y desarrollo vegetativo):

La segunda inspección deberá ser realizada a partir del desarrollo del cultivo hasta antes de la maduración fisiológica, considerando los siguientes parámetros detallados en los siguientes cuadros:

Cuadro N°1.-Parámetros de tolerancia de enfermedades en trigo, triticale y centeno

Factores/Categorías	Básica	Registrada	Certificada
Carbón del grano (<i>Ustilagospp.</i>) %	0	0,1	0,5
Roya amarilla(<i>Pucciniastriformis</i>) %	1	5	10
Roya de la hoja (<i>Puccinia. triticina</i>)%	1	5	10
Roya del tallo: (<i>Pucciniagraminis</i>)%	1	5	10
Fusarium de la espiga (<i>Fusariumspp.</i>)%	0	0,1	0,5

Cuadro N°2.- Parámetros de tolerancia de enfermedades en cebada

Factores/Categorías	Básica	Registrada	Certificada
Carbón del grano (<i>Ustilagospp.</i>) %	0	0,1	0,5
Roya amarilla(<i>Pucciniastriformis</i>) %	1	5	10
Roya de la hoja (<i>Pucciniahordei</i>)%	1	5	10
Escaldadura (<i>Rhynchosporiumsecalis</i>)%	0	0,1	0,5

Cuadro N°3.- Parámetros de tolerancia de enfermedades en avena

Factores/Categorías	Básica	Registrada	Certificada
Carbón del grano (<i>Ustilagospp.</i>) %	0	0,1	0,5
Roya (<i>Pucciniacoronata</i>) %	1	5	10
Roya del tallo(<i>Pucciniagraminis</i>)%	1	5	10



Alternaria (<i>Alternaria</i> spp.) %	0	0,1	0,5
--	---	-----	-----

Cuadro N°4.- Parámetros de tolerancia y manejo agronómico para trigo, cebada, avena, triticale y centeno

Factores/Categorías	Básica	Registrada	Certificada
Malezas altamente nocivas (%)*	0	0	0
Malezas nocivas (%)**	0	0,2	2
Malezas comunes (%)***	0,2	2	3

* Malezas de difícil control y altamente contaminantes a la especie cultivada.

** Malezas de fácil control y mediatamente contaminantes a la especie cultivada.

*** Malezas de fácil control y no contaminan a la especie cultivada.

11.1.-Purificación de campos de multiplicación de semillas.- El operador debe eliminar las plantas fuera de tipo durante todo el ciclo del cultivo y malezas.

Artículo 12.- Tercera inspección.- Periodo de madurez fisiológica:

La tercera inspección deberá ser realizada cuando el cultivo inicie la fase fenológica de madurez fisiológica y precosecha donde se evaluará el cumplimiento de los parámetros detallados en la segunda inspección.

Artículo 13.- Cuarta inspección.- Cosecha y almacenamiento:

La cuarta inspección deberá realizar al momento de la cosecha y almacenamiento en la cual se deberá cumplir los siguientes parámetros de laboratorio.

Cuadro N°4.- Estándares de calidad para semillas de cereales

Factores/Categorías	Básica	Registrada	Certificada
Semilla pura (% mínimo)	98	98	98
Materia Inerte (% mínimo)	1,9	1,7	1,7
Otras semillas %	0,1	0,3	0,3
Germinación (% mínimo)	85	85	85
Malezas altamente nocivas (sem/kg máx.)	0	1	2





Malezas nocivas (sem/kg máx.)	1	2	3
Malezas comunes (sem/kg máx.)	2	4	6
Humedad (% máximo)	13	13	13

TÍTULO VI
EMISIÓN DE MARBETES

Artículo 14.- La entrega de marbetes se efectuará una vez que la semilla haya cumplido con:

1. Los estándares de calidad de campo y laboratorio establecidos en la presente normativa.
2. Cumplir con la aprobación que consta en el acta de fiscalización de campo.
3. Las inspecciones establecidas en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Guayaquil, a **17 SET. 2021**

Ing. Juan Carlos Cedeño Alcivar

SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA





**INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA NORMATIVA
TECNICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CEREALES DE LOS RUBROS
AVENA (*Avena sativa* L.), CEBADA (*Hordeum vulgare* L.), CENTENO (*Secale cereale* L.),
TRIGO (*Triticum aestivum* L.) y TRITICALE (X. *Triticosecale wittmack*)**

1. ANTECEDENTE

Los cereales como el trigo, la cebada y la avena, constituyen los cereales con mayor importancia en el Ecuador. El consumo nacional de los mismos, supera las 450.000 toneladas por año, dando como resultado 30 Kg por año per cápita. Sin embargo, según los datos más actualizados del Banco Central del Ecuador, el país importa el 98% de los requerimientos internos de cereales.

A continuación se detalla una breve descripción de la importancia económica de estos cereales para el país:

El cultivo de trigo en Ecuador, tiene gran importancia dentro del sector agrícola, considerando que se ha constituido en uno de los elementos más importantes en la dieta diaria dada la variedad de derivados de este, es así como en un mismo día en la mesa encontramos en forma de: pan, harinas, fideos, pastas, etc., razón por la cual es uno de los cereales básicos en la alimentación de la población ecuatoriana más aún si analizamos que su consumo es en todos los estratos sociales.

En nuestro país la demanda de trigo es cada vez mayor, debido entre otras razones al aumento de la población y por otro lado a la disminución de las áreas cultivadas de este cereal. El rendimiento promedio de trigo en Ecuador es bajo, 0.60 TM/ha. Debido principalmente a la deficiente tecnología que se aplica en el proceso de producción como también al amplio número de agricultores minifundistas dedicados a este cultivo.

Según los datos del Tercer Censo Nacional Agropecuario (INEC, 2002) la superficie dedicada al cultivo de la cebada es 48 874 ha, distribuidas en todas las provincias de la sierra; con una producción de 24 897 toneladas y un rendimiento medio de 509 kg/ha.



Esta cifra refleja el sinnúmero de campesinos que en mini superficies siembran cebada para uso y consumo familiar; las provincias con mayor área sembrada son Chimborazo, Cotopaxi, Cañar y Pichincha.

La producción de cebada no recibe apoyo crediticio de los entes oficiales correspondientes, tampoco hay una zonificación definida para el cultivo, que se ubica principalmente entre 2500 a 3500 msnm; Chimborazo reúne el 50% de la superficie dedicada al cereal sin competencia por encima de los 3000 msnm.

El consumo nacional es alrededor de un (1) kg/persona; en términos generales, la demanda interna del grano se mantiene en 70 000 t/año, y en la actualidad la oferta es un poco más de 24 000 t, quiere decir que hay un déficit de 46 000 t para la industria que la requiere (INEC, 2006).

El cultivo de avena brinda una gran cantidad de nutrientes tanto dentro de la ganadería como de la alimentación humanada; junto con un buen manejo del mismo, el empleo de nuevas variedades de alta producción y el uso de tecnología permite obtener una alta producción de biomasa que nos ayuda a cubrir los requerimientos nutricionales del ganado, actualmente. El establecimiento de éste cereal como de algunos otros, para cultivo forrajero, es el alimento humano más importante y como grupo constituyen las especies más difundidas.

Muchos cereales son además cultivados como forrajes o por lo menos usados como tales, cuando las condiciones del mercado los favorecen. La avena como cultivo forrajero según SIAP (2015), se emplea principalmente en la alimentación del ganado, como planta forrajera en pastoreo, como heno o ensilado; la avena se usa sola o en combinación con leguminosas forrajeras. La paja de avena está considerada como un muy buen alimento para el ganado. Este grano es un magnífico forraje en particular para caballos y mulas; así como para el ganado vacuno y ovino.

2. OBJETIVO

Justificar técnicamente la expedición de la normativa actualizada para la producción de semilla certificada de cereales, considerando las competencias establecidas a la Autoridad Agraria Nacional dentro de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable (LOASFAS).



3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La producción de cereales representa un gran impacto económico dentro del ámbito productivo del país, con esta consideración y tomando en cuenta las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería respecto al control y fomento de producción de semillas de calidad dentro del país, se formula la propuesta para la certificación de semilla de cereales de los siguientes rubros: avena (*Avena sativa* L.), cebada (*Hordeum vulgare* L.), centeno (*Secale cereale* L.), TRIGO (*Triticum aestivum* L.) y triticale (X. *Triticosecale wittmack*).

La propuesta de normativa de cereales abarca los siguientes aspectos técnicos:

Principios generales.- Se define la especificidad de la normativa en la que incluye a varias rubros como: avena, cebada, centeno, trigo y triticale, se consideran estos rubros debido a la similitud técnica en cuanto al manejo del cultivo y a su vez se excluyeron otros cereales debido a la complejidad técnica y comercial de los mismos y serán incluidos en una normativa específica para cada uno de ellos, así también se incluye el ámbito de aplicación y el alcance de la misma.

Requisitos para la certificación.- Considerando lo establecido en la Ley de Agrobiodiversidad Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS) y su reglamento es indispensable que previo a la aplicación de esta normativa de certificación se cumplan los requisitos establecidos en la LOASFAS.

Registro de cultivos de cereales.- Con la finalidad de priorizar las zonas adecuadas de producción de semillas de cereales se formula este articulado que busca darle la garantía al productor de obtener las características deseadas de un material vegetal.

De las inspecciones.- Se definen 4 inspecciones obligatorias por parte del inspector de semillas, que abarcan todo el desarrollo agronómico del cultivo con el fin de garantizar la trazabilidad de la semilla.

En cada inspección se detalla los aspectos técnicos que deben ser considerados por el productor de semillas y verificadas por el inspector de semillas, así también se definen los estándares de calidad y fitosanitarios que debe poseer el cultivo y la semilla previo a la entrega de marbetes.

Dentro de las inspecciones técnicas, se detallan las principales plagas y enfermedades de los cereales a normar y el nivel de incidencias dentro del cultivo, de esta incidencia se determina la calidad de la semilla y es por ello la importancia de establecer un margen de incidencia de los principales problemas fitosanitarias.

2 CONCLUSIONES

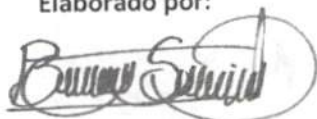
- Considerando la importancia de los cereales para el país, es necesario generar un documento de respaldo que sirva como instrumento a los inspectores de semilla en campo, que les permita identificar la presencia o ausencia de las principales plagas y enfermedades, así también establecer en base al porcentaje de severidad previo a la certificación de lote.

3 RECOMENDACIONES

- Se recomienda expresamente la emisión de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) expida un acuerdo ministerial con la normativa actualizada para la producción de semilla certificada de papa

Dado en la ciudad de Quito, 19 de agosto de 2021

Elaborado por:



Ing. Byron Sanchez M.
Analista de la Dirección de
Gestión de Recursos Agrícola

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:
DIEGO ESTEBAN
FERRER ZAMBRANO

Ing. Diego Ferrer.
Director de Gestión de Recursos
Agrícolas

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
CEDENO
ALCIVAR

Ing. Juan Carlos Cedeno
Subsecretario de Producción Agrícola

INFORME JURÍDICO

NORMATIVA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CEREALES

OBJETO:

Justificar la expedición de la normativa actualizada para la producción de semilla certificada de cereales, considerando las competencias establecidas a la Autoridad Agraria Nacional dentro de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable (LOASFAS).

INFORME JURÍDICO DE LA NORMATIVA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CEREALES

ANTECEDENTES. –

Mediante Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio de 2007 se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del Decreto Ejecutivo (...).

Mediante Acuerdo Ministerial No. 102 de fecha 06 de octubre de 2020 publicado en el Registro Oficial, el principal de esta Cartera de Estado acuerda: "Artículo 1. - Delegación. - Delegar al Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado, a fin de que, a través de resoluciones administrativas, expida las normas necesarias para regular, controlar, autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada (...)"

Mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018 publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 572 de fecha 04 de octubre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de fecha 27 de febrero de 2020, en el que establece que: "(...) Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria".

El 19 de agosto de 2021 el Ing. Byron Sánchez M., Analista de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícola presenta el Informe de Justificación Técnica para la Expedición de la Normativa Técnica de Producción de Semilla Certificada de Cereales de los Rubros avena (avena sativa l.), cebada (hordeum vulgare l.), centeno (secale cereale l.), trigo (triticum aestivum l.) y triticale (x. triticosecale wittmack)

Mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2021-1339-M de fecha 31 de agosto de 2021, el Subsecretario de Producción Agrícola, solicita gentilmente "se emita un informe de criterio jurídico de pertinencia previo a la suscripción de dichas normativas para lo que se adjunta la propuesta de normativa y el informe técnico de justificación".

INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CEREALES

Consta en el Informe de Justificación Técnica para la Expedición de la Normativa de Producción de Semilla Certificada de Cereales elaborado por el Ing. Byron Sánchez M, la siguiente conclusión:

- Considerando la importancia de los cereales para el país, es necesario generar un documento de respaldo que sirva como instrumento a los inspectores de semilla en campo, que les permita identificar la presencia o ausencia de las principales plagas y



enfermedades, así también establecer en base al porcentaje de severidad previo a la certificación de lote.

Y en consecuencia de dicha conclusión, emite la siguiente recomendación:

Se recomienda expresamente la emisión de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) expida un acuerdo ministerial con la normativa actualizada para la producción de semilla certificada de papa.

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 13, menciona dentro de los derechos del Buen Vivir que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."*

El artículo 226 menciona que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

En el artículo 227 establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El numeral 4 del artículo 281, establece que: *"(...) Es responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra y otros recursos productivos"*.

El numeral 1 del artículo 334, determina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. Para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador; *"(...) el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador a través de la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado entre otras cosas en la distribución igualitaria de los medios de producción y que permita conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo. (...)"*

El artículo 306 dicta que: *"El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal"*.

El artículo 410, establece que: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria"*.

Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria

El artículo 3, literal c) dispone que, para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución, el Estado deberá: *"c. Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;"*.

En el mismo tenor **el artículo 14** de la ley ibidem dispone: *"El Estado estimulará la producción agroecológica orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, (...)"*.

Ley Orgánica De Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable

El artículo 1 señala que dicha Ley tiene por objeto: *"proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitoclonales para la alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable (...) Garantizando el uso, producción, fomento...y la producción, certificación, comercialización, importación, exportación y acceso a la semilla certificada, mediante la investigación y el fomento de la agricultura sustentable."*;

El artículo 13 menciona en las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de recursos fitogenéticos y semillas, los siguientes literales: *"a) Formular, aplicar y dirigir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley y su reglamento; c) Regular, controlar y autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada."*

En la **Disposición Transitoria Cuarta**, menciona que: *"(...) en un plazo no mayor de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley la Autoridad Agraria Nacional elaborará o actualizará los estándares de calidad, los manuales de producción de semillas; y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley y su Reglamento."*;

Reglamento a la Ley Orgánica De Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable

En la **Disposición General Cuarta** del Reglamento a la LOASFAS, señala: *"La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento."*;

ANÁLISIS LEGAL. –

Esta normativa a aprobar, a más de ser un instrumento de política de fomento e inversión, dota de ejecución de innovación y productividad agrícola. Basándose ésta en la producción de cereales, representa un impacto económico dentro del ámbito productivo del país. La normativa dentro de

su objetivo, meta y finalidad se torna al respecto del control y mejorar el fomento de producción de semillas de calidad dentro del país. De la mano con la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, actúan en similares condiciones y trabajan conjuntamente en la consecución de un objetivo de interés para ambas.

En consideración, va de la mano con los artículos mencionados teniendo como objetivo estratégico contribuir a la soberanía alimentaria, fortalecer la agrobiodiversidad, conservación y producción de semillas, así como el apoyo a pequeños y medianos productores. Así mismo en la norma suprema como lo es la Constitución de la República del Ecuador, faculta dentro los artículos mencionados en la base legal, el brindar la competencia de la normativa para reglar el procedimiento técnico para la certificación de semillas de los cereales antes mencionados. Dándole, en efecto a los interesados las garantías necesarias para su producción y comercialización.

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria dispone el impulsar y dar las riendas necesarias para la comercialización de tales productos, con el fin de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, es decir, dotar de saneamientos a los futuros interesados. El cuerpo legal incentiva la asociatividad y fortalecimiento de los agricultores, productores de semillas, quienes serán proveedores de semillas de calidad e innovarán los mercados locales, en conjunto con el reglamento. Dentro del Acuerdo Ministerial No. 102 de fecha 06 de octubre de 2020 publicado en el Registro Oficial, la ministra, acuerda el *"Delegar al Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado, a fin de que, a través de resoluciones administrativas, expida las normas necesarias para regular, controlar, autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada (...)"*

Mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2021-1339-M de fecha 31 de agosto de 2021, el Subsecretario de Producción Agrícola, solicita gentilmente *"se emita un informe de criterio jurídico de pertinencia previo a la suscripción de dichas normativas para lo que se adjunta la propuesta de normativa y el informe técnico de justificación"*.

CONCLUSIONES. -

- El objeto de la normativa y el proyecto de la misma es emblemático sustentable y sostenible.
- Contribuye y mejora las condiciones de vida de principalmente pequeño y mediano productor.
- Mejorará el rendimiento y utilización de semilla de calidad, que garantiza calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria.
- Va de la mano con la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sostenible, así como de su Reglamento.
- Se ejecuta en preferencia lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, así como el de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

RECOMENDACIONES. -

Con base al análisis expuesto y, de conformidad con la recomendación del Ing. Byron Sánchez M, realizada mediante la ratificación Informe de Justificación Técnica para la Expedición de la Normativa Técnica de Producción de Semilla Certificada de Cereales, de fecha 19 de agosto de 2021 se considera pertinente la Normativa Técnica para la Certificación de Semillas de Cereales, la cual va de la mano a la LOASFAS y su Reglamento. Que la Subsecretaría de Producción Agrícola, al ser parte de esta Cartera de Estado, fue creada para proponer, planear, coordinar, articular, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de la Política Nacional Agrícola, aplicable a todos los niveles de Estado. Este criterio se circunscribe al ámbito legal, sin pronunciarse sobre aspectos técnicos, ni financieros.

Guayaquil, 01 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
MONICA SOFFIA
BONILLA
SARMIENTO

Ab. Mónica Bonilla Sarmiento
Subsecretaría de Producción Agrícola